

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: COMERCIALIZADORA MARDEN LTDA.
DDO: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE
RAD.: 760013105009202100505-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra contestación de la demanda por parte de la accionada **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE**, a través de apoderado judicial, no obstante, se observa que no cumple con los requisitos legales para tal fin.

De igual manera le hago saber que estudiado nuevamente el proceso se hace necesario vincular en litisconsorte necesaria por la parte pasiva a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 039

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Revisada la contestación de la demanda, por parte de la accionada **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE**, dentro del proceso de la referencia, observa el Despacho que no cumple con lo previsto en el numeral 2 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que no se pronunció frente a todas las pretensiones del libelo incoador.

Por otro lado al revisar de nuevo la demanda y su contestación, se observa que conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se hace necesario vincular como litisconsorte necesaria por la parte pasiva a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, toda según lo manifestado por la accionada **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE**, en su escrito de contestación de la demanda, existen prestaciones económicas por concepto de incapacidades mayores a 180 días, pretendidas en la demanda, cuyo pago corresponde a la

administradora de pensiones a la cual se encuentran afiliados los trabajadores de la sociedad **COMERCIALIZADORA MARDEN LTDA.**

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la accionada **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE.**

2.- RECONOCER personería al doctor **LUIS FELIPE CAMACHO RAMIREZ**, abogado titulado, con tarjeta profesional número 247.613 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte de la accionada **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE.**

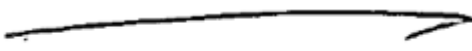
4.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar la deficiencia anotada, vencidos los cuales sino lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la accionada **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

5.- INTEGRAR como **LITISCONSORTES NECESARIOS POR LA PARTE PASIVA**, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces

6.- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

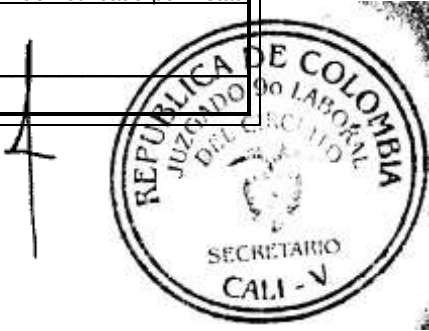
NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 18/01/2022 El auto anterior fue notificado por Estad N° 006 Secretaría:
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BERYINETH ARIAS BONILLA
DDO: BANCOLOMBIA S.A.
RAD.: 760013105009202100527-00

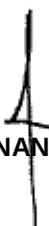
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

SECRETARIA:

Informo a la señora Juez, que la contestación de la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin, por parte de la accionada **BANCOLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

Le informo a la señora Juez, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal. Pasar para lo pertinente.

El secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 014

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Habiendo subsanado la accionada **BANCOLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, las falencias indicadas en el Auto número 0196 del 26 de enero de 2020, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

- 1.- TENER POR SUBSANADA** la contestación de la demanda, por parte de la accionada **BANCOLOMBIA S.A.**, al reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
- 2.- ADMITASE y TENGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **BANCOLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.
- 3.- TENGASE POR NO** reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **BIRYINETH ARIAS BONILLA**.
- 4.- SEÑÁLESE** el día **VEINTICUATRO (24) DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, dentro del presente proceso.

Se prevendrá igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte, que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Notifíquese,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 18/01/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 006</u> Secretaría: _____
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

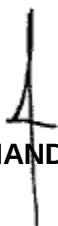
REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS ANTONIO HERNANDEZ MONROY
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 760013105009202100597-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que la parte interesada no subsanó en debida forma las anomalías indicadas en el Auto número 3537 del 14 de diciembre del 2021. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 013

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el memorial que antecede, encuentra el Despacho que aunque la parte interesada allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término de ley, no dio cumplimiento total a lo indicado en el Auto número 3537 del 14 de diciembre del 2021, en razón a que no se allegó el escrito por medio del cual adelanto la reclamación administrativa ante las **EMPRESAS MUNICIPALES CALI EMCALI E.I.C.E. ESP**, tal y como se indicó en el numeral 1º de la providencia antes mencionada.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RECHAZARÁ** la presente demanda y ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, deben **ARCHIVARSE** las diligencias.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI,**

DISPONE

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2.- En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 18/01/2022 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 006 Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



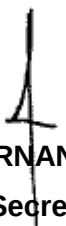
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA EDITA CASTILLO DE CASTILLO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2022-00021

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 007

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

1°- RECONOCER personería al doctor **FRANKLIN CORTES CASTILLO**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **138.797**, del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora **MARIA EDITA CASTILLO DE CASTILLO**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **LUZ MARIA EDITA CASTILLO DE CASTILLO**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- **OFICIAR a COLPENSIONES BOGOTA y CALI**, a efectos que remitan copia del expediente pensional, donde se encuentre la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor **SEGUNDO ZENON CASTILLO MARQUINEZ**, identificado en vida, con la cédula de ciudadanía número 1.816.926.

5°.- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 18/01/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado No. 006</u> Secretaría: _____

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ ADRIANA HERNANDEZ DIAZ
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 760013105009202200022-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiendo a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 038

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

- 1.-** Tanto en el poder allegado, como en el escrito de la demanda se relaciona como demandada a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., cuando en realidad se denomina **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**
- 2.-** El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para adelantar la presente acción contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, teniendo en cuenta lo pretendido en la demanda.
- 3.-** El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar el reconocimiento de la pensión de vejez solicitada en el numeral **1 (bis)** del acápite **III. PRETENSIONES** de la demanda.
- 4.-** No se allegaron Certificados de Existencia y Representación Legal de las demandadas

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, razón por la cual deberán aportarse de manera actualizada.

5.- Los numerales **2, 3 y 10** del acápite **II. HECHOS** de la demanda, contienen más de una afirmación, razón por la cual deberá individualizarlos.

6.- Advierte el Despacho que se allegó como prueba documental, la respuesta de la reclamación administrativa efectuada ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, sin embargo, no se aporta el escrito de reclamación, donde se evidencie que se peticione la pensión de vejez solicitada a través de la presente demanda, por lo cual deberá allegarse copia de la mencionada reclamación.

7.- El Despacho considera necesario se aclare si la prueba documental relacionada en el numeral **2** del acápite **V. CONJUNTO DE PRUEBAS – A. DOCUMENTALES**, hace parte de la presente acción, puesto que se refiere a la “historia laboral de JOAQUIN ELIAS GAMBOA”.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 2, 6 y 7 del artículo 25, los numerales 1, 3, 4 y 5 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y los anexos requeridos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

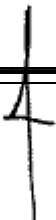


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 18/01/2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 006 Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NAYIBY BOLAÑOS DIAZ
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 760013105009202200023-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero del año dos mil veintidós (2022).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 063

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero del año dos mil veintidós (2022).

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

- 1.- El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar lo pretendido en el numeral **3** del acápite de **PRETENSIONES** de la demanda.
- 2.- Los numerales **CUARTO** y **QUINTO** del acápite de **HECHOS** de la demanda, contienen sustento jurídico que corresponde al acápite de fundamentos y razones de derecho.
- 3.- Se observa que en el poder allegado, se solicita a EMCALI E.I.C.E. E.S.P., se reliquiden y paguen los intereses de las cesantías correspondientes a los años 2010, 2011, 2012, 2013 y los que se hayan causado a la fecha; en la reclamación administrativa, se solicita se cancelen dichos intereses, sin especificar respecto de que años, y en la pretensión **1** del acápite de **PRETENSIONES** del escrito de la demanda, se solicita se reconozcan y cancelen desde el año 2004, sin mencionar hasta cuándo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario se sirva aclarar respecto de que años la parte actora, busca se reconozcan y paguen los intereses de cesantías en mención.

5.- El poder conferido en el presente asunto, faculta para reclamar la reliquidación de las cesantías convencionales únicamente respecto de los años 2010, 2011, 2012 y 2013, lo cual hace que el mismo no sea suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto no faculta para reclamar el mencionado derecho respecto del periodo comprendido entre el año 2004 al 2009, según lo pretendido en el numeral 1 del acápite de **PRETENSIONES** de la demanda.

6.- La prueba documental relacionada en el numeral 4 del acápite de **PRUEBAS – DOCUMENTALES**, no se allegó con los anexos de la demanda.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 6, 7 y 8 del artículo 25, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias anotadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y los anexos requeridos.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 18/01/2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 006 Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARGARITA GONZALEZ LOZANO
DDO: AUTOSUPERIOR S.A.S. Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202100596-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 006

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en el Auto número 3538 del 14 de diciembre de 2021.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería a la doctora **LAURA CECILIA SALCEDO GIRALDO**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **309.421** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora **MARGARITA GONZALEZ LOZANO**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle, para que la represente conforme al término del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata

el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **MARGARITA GONZALEZ LOZANO**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle, contra **AUTOSUPERIOR S.A.S.**, representada legalmente por señor CARLOS ALBERTO SAA MADRIÑAN, o quien haga sus veces; y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por medio de apoderado judicial.

4°- OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a efectos que remita copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **MARGARITA GONZALEZ LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.277.564.

5°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 18/01/2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 006 Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JULIAN CAMILO MURILLO
DDO: JOHN EDUARDO MURILLO ORTIZ Y TRACTOCARDANES & MAQUINARIAS S.A.S.
RAD.: 760013105009202100310-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero del año dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez que, en el expediente, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual solicita se designe Curador Ad-Litem a los accionados **JOHN EDUARDO MURILLO ORTIZ** y la sociedad **TRACTOCARDANES & MAQUINARIAS S.A.S.**, toda vez que a la fecha no han comparecido a notificarse del auto admisorio de la demanda. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 062

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede y teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, considera el Juzgado que, al no haber comparecido a notificarse de la presente acción, los demandados **JOHN EDUARDO MURILLO ORTIZ** y la sociedad **TRACTOCARDANES & MAQUINARIAS S.A.S.**, aun cuando se adelantaron en debida forma las diligencias de notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, se hace necesario emplazarlos.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** a los accionados **JOHN EDUARDO MURILLO ORTIZ** y la sociedad

TRACTOCARDANES & MAQUINARIAS S.A.S., el cual se efectuará mediante la inclusión de sus nombres, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que las requiere, en la un listado que se publicará por una sola vez, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que en su parte pertinente, establece: ***“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.***

El emplazamiento se considerará surtido, una vez hayan transcurrido quince (15) días después de la publicación del listado, advirtiendo a los emplazados, que se le ha nombrado Curador – Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite del proceso hasta que comparezca al mismo.

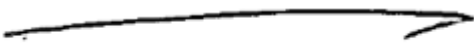
2.- En aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el artículo 47 y el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como Curador Ad-Litem de los accionados **JOHN EDUARDO MURILLO ORTIZ** y la sociedad **TRACTOCARDANES & MAQUINARIAS S.A.S.**, a la doctora **AMPARO OCAMPO LOZANO**, abogada titulada, quien ejerce habitualmente su profesión en esta ciudad.

Líbrese el correspondiente telegrama, comunicando esta determinación, y una vez comparezca la profesional del derecho, súrtase la notificación respectiva.

3.- FIJAR la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$400.000)**, como gastos provisionales de curaduría, a cargo de la parte actora, pago que podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la justicia y acreditarse en el expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 18/01/2022 <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 006</u> Secretaría:
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DEL PRIMERA INSTANCIA

DTE: JOSEFINA QUINTERO DE MORENO

DDOS: COLFONDOS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.,

ESTEFANIA MORENO BALANTA, JUAN CAMILO MORENO BALANTA y MAGALY GAMBOA, quien actúa en nombre propio y en representación de la menor LAURA MARCELA MORENO

RAD.: 2021-00426

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

A Despacho de la la señora Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora, aún no ha dado cumplimiento a los requerimientos que se han realizado en repetidas ocasiones, con el fin de que se sirva allegar las diligencias de notificación a los accionados **ESTEFANIA MORENO BALANTA, JUAN CAMILO MORENO BALANTA y MAGALY GAMBOA**, quien actúa en nombre propio y en representación de la menor **LAURA MARCELA MORENO GAMBOA**, con el fin de que comparezcan al presente proceso y poder continuar con el trámite del mismo, ya que. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 061

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR POR SEXTA VEZ al apoderado judicial de la parte actora para que allegue las diligencias de notificación adelantadas a los accionados **ESTEFANIA MORENO BALANTA, JUAN CAMILO MORENO BALANTA y MAGALY GAMBOA**, quien actúa en

nombre propio y en representación de la menor **LAURA MARCELA MORENO GAMBOA**, a fin de que comparezcan al presente proceso, tal y como se ha dispuesto en providencias que anteceden.

Lo anterior teniendo en cuenta que se le ha requerido en varias ocasiones, con el fin de poder continuar con el trámite del presente proceso

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 18/01/2022 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 006 Secretaría:
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MAURICIO VIDAL BARRIOS
DDO: DUCTO LIMPIO DE COLOMBIA S.A.S. ESP
LITIS: COCA COLA BEBIDAS DE COLOMBIA S.A.
RAD.: 760013105009202100492-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega nuevamente la diligencia de notificación adelantada el día 12 de noviembre de 2021, a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, **COCA COLA BEBIDAS DE COLOMBIA**, la cual ya reposan en el expediente. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 040

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el memorial al cual se refiere, considera el Despacho necesario hacerle saber al procurador judicial de la parte actora, que está claro para el Juzgado, que el día 12 de noviembre de 2021, se efectuó diligencia de notificación a través de correo electrónico por medio de E-ENTREGA, a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **COCA COLA BEBIDAS DE COLOMBIA**, la cual fue efectiva, pero seguidamente se hace necesario se adelante la correspondiente, conforme a lo normado en el artículo 292 del Código General del Proceso, tal y como se indicó en el Auto número 3456 del 02 de diciembre de 2021, y con el fin de evitar posibles nulidades.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia de notificación a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **COCA COLA BEBIDAS DE COLOMBIA**, con el fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

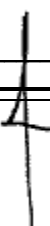
La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 18/01/2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 006 Secretaría:



L.M.C.P.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO-
SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

A V I S A:

AL REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, de la sociedad **COCA COLA BEBIDAS DE COLOMBIA S.A.**, que mediante **auto 0351 del 25 de octubre de 2021**, se admitió la demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **MAURICIO VIDAL BARRIOS**, contra **DUCTO LIMPIO DE COLOMBIA S.A.S. ESP** y donde se ordenó integrar como litisconsorte necesaria por pasiva a la sociedad **COCA COLA BEBIDAS DE COLOMBIA S.A.**, ordenandose notificarles personalmente y correrle traslado de la misma a los representantes legales de esas sociedades por el término de **DIEZ (10) DIAS HABLES**.

RADICACIÓN 76001310500920210049200.

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la Litis. Art. 29 CPT y SS.

Se fija el presente aviso en la ciudad de Santiago de Cali, a los _____() días del mes de _____ del año _____ en la siguiente dirección:

AV. CARRERA 45 # 103-60 PISO 8º - BOGOTA D.C.

repciondedocumentos@coca-cola.com

EMPLEADO QUE RECIBE: AVISO.

Nombre y Firma,

Cedula de Ciudadanía, _____ -

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ ADRIANA CALVO LARGO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y
PORVENIR S.A
RAD.: 009-2020-00334

SECRETARIA

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que mediante escrito visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita copias auténticas de algunas piezas procesales. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 061

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, y que la solicitud se ajusta a derecho, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- DESARCHÍVESE el proceso de la referencia.

2.- EXPÍDANSE COPIAS AUTÉNTICAS de las piezas procesales solicitadas.

3.- Hecho lo anterior, **VUELVAN** las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 18/01/2022 <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 006</u> <u>Secretaría:</u>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: ELKIN DE JESÚS GRAJALES VARELA

DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

RAD.: 2021-00481

SECRETARÍA:

Santiago de Cali, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de la ejecutada PORVENIR S.A., propone incidente de nulidad. Igualmente, presentó excepciones de forma extemporánea.

El secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 069

Santiago de Cali, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo establecido en los artículos 129 y 134 del Código General del Proceso, deberá correrse traslado a la parte actora, por el término de tres (03) días, del incidente de nulidad propuesto por la apoderada judicial de la ejecutada PORVENIR S.A.

Por otro lado, es preciso indicar que el artículo 442 del Código General del Proceso, dispone que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, la parte pasiva podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se funden.

Para un mejor proveer se trae a colación el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso, el cual reza:

“Artículo 442. Excepciones. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas. (Negrilla fuera de texto).

En el caso de autos, se tiene que el escrito de excepciones fue presentado de forma extemporánea, toda vez que la notificación del Auto que libró mandamiento de pago se efectuó por ANOTACIÓN EN ESTADO el 08 de octubre de 2021, venciéndose por lo tanto el término para proponer excepciones el día 25 de octubre de 2021.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- CORRER TRASLADO A LA PARTE EJECUTANTE, por el término de tres (03) días, del incidente de nulidad propuesto por la apoderada judicial de la ejecutada PORVENIR S.A.

2°.- RECONOCER personería a la doctora **JACQUELINNE RODRÍGUEZ ROJAS,** abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número 305.950 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., para que la represente, conforme a los términos del Certificado de Existencia y Representación Legal.

3°.- ABSTENERSE de tramitar por extemporáneo el escrito de excepciones presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutada PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 18/01/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 006</u> Secretario:
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA ZORAIDA DIAZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-00542

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que en el Auto número 009 del 13 de enero de 2022, por error se indicó que, la realización de la **AUDIENCIA PRELIMINAR, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, tendría lugar el día veintiuno (21) de enero de 2022, a las ocho y treinta minutos de la mañana (8:30 A.M.), cuando en realidad en el libro de audiencias, está programada para el día **MARTES VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**.

El secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 075

Santiago de Cali, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CORREGIR el Auto número 009 proferido el pasado 13 de enero de 2022, en el sentido que la fecha real, para llevar a cabo la realización de la **AUDIENCIA PRELIMINAR, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**,

es el día **MARTES VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de 18/01/2022 <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 006</u> Secretaría : 
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA GRACIELA GÓMEZ BARRERA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00574

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que en el Auto número 041 del 13 de enero de 2022, por error se indicó el día veintiuno (21) de enero de 2021, a las once y cuarenta minutos de la mañana (11:40 A.M.), para la realización de la AUDIENCIA PUBLICA, respectiva, en la cual se decidirá lo pertinente respecto a la EXCEPCIÓN propuesta por la ejecutada COLPENSIONES, cuando en realidad en el libro de audiencias, está programada para el día **MARTES VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS ONCE Y CUARENTA MINUTOS DE LA MAÑANA (11:40 A.M.)**.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA


JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 074

Santiago de Cali, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CORREGIR el Auto número 041 proferido el pasado 13 de enero de 2022, en el sentido que la fecha real para llevar a cabo la realización de la **AUDIENCIA PÚBLICA** respectiva, es el día **MARTES**

VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS ONCE Y CUARENTA MINUTOS DE LA MAÑANA (11:40 A.M.), en la cual se decidirá lo pertinente respecto a la EXCEPCIÓN propuesta por la ejecutada COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE.

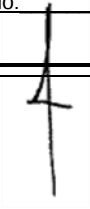
La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 18/01/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 006</u> Secretario:
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: VIVIAN ALEXANDRA CAICEDO MARTÍNEZ
DDO.: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
RAD.: 2021-00590

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la ejecutante solicita se decreten medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 068

Santiago de Cali, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

Respecto de las medidas cautelares solicitadas por la apoderada judicial de la parte ejecutante, **estas se decretarán una vez se encuentre ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito y las costas**, previa suscripción de la diligencia de juramento prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, normatividad que establece que sólo es procedente decretar el embargo de bienes, cuando se haga la denuncia de los mismos bajo la gravedad del juramento; no obstante, como quiera que el acceso del público al Palacio de Justicia, se encuentra restringido, a raíz de la Pandemia originada por el COVID 19, razón por la cual no es posible realizar en forma presencial la diligencia de juramento aludida, la parte ejecutante, a través

de su apoderado judicial, en el escrito donde realice la denuncia de bienes materia de embargo, identificando plenamente los mismos, debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que dichos bienes son de propiedad de la parte ejecutada y no gozan del privilegio de inembargabilidad.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 18/01/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 006</u> <u>Secretario:</u> _____
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: MARÍA DEL PILAR ZAPATA ALBAN

DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A

RAD.: 2022-00001

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial a la doctora CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERÓN, quien presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 067

Santiago de Cali, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.257 de Bogotá y

portador de la tarjeta profesional número 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 3364 del 02 de septiembre de 2019.

2°. - RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERON**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.113.657.761 de Palmira y portadora de la tarjeta profesional número 309.224 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

3°.- GLOSAR al expediente el memorial allegado por la apoderada judicial de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, es decir, una vez, PORVENIR S.A., comparezca al proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 18/01/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 006</u> <u>Secretario:</u> _____
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: MARÍA ZULMA GÓMEZ ZÚÑIGA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00012

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial a la doctora CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERÓN, quien presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 076

Santiago de Cali, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Toda vez que las **EXCEPCIONES DE FONDO** propuestas por la ejecutada **COLPENSIONES**, las cuales denominó: “FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES LEGALES PARA PRESENTAR LA DEMANDA EJECUTIVA, INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, BUENA FE DE COLPENSIONES e IMPOSIBILIDAD DEL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES”, no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

Y, se ordenará correr traslado a la parte ejecutante, de la EXCEPCION DE PRESCRIPCIÓN formulada por la apoderada judicial de COLPENSIONES.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.257 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 3364 del 02 de septiembre de 2019.

2°. - RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERON**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.113.657.761 de Palmira y portadora de la tarjeta profesional número 309.224 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

3°.- Toda vez que las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por la ejecutada **COLPENSIONES**, las cuales denominó: “INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN O DEL TÍTULO EJECUTIVO – SENTENCIA”, INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES e IMPOSIBILIDAD DEL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES”, no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

4°.- De conformidad con lo normado en el 443 del Código en cita, disposición aplicable en materia laboral, por el término legal de diez (10) días hábiles, córrasele traslado a la parte ejecutante, de la **EXCEPCION DE PRESCRIPCIÓN** formulada por la apoderada judicial de **COLPENSIONES**, a fin de que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18/01/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 006

Secretario:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI**REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO****DTE: PAOLA ANDREA BORBOES VILLOTA****DDO: PRODUCTOS DEL CAMPO LTDA., WILLIAM JAVIER CASTAÑEDA MEJÍA Y ÁNGELA HERRERA CASTRILLON****RAD.: 2012-00329****SECRETARIA:****Santiago de Cali, enero diecisiete (17) del año dos mil veintidós (2022).**

Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita se oficie a la dirección del bien inmueble ubicado en la calle 17 # 85C-44 Parqueadero 90 Conjunto Residencial El Surco- Propiedad Horizontal, con el fin de que certifique si ese parqueadero tiene deuda con la Administración y, en caso afirmativo, indique cual es el valor de la misma.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA
**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI****AUTO N° 072****Santiago de Cali, enero diecisiete (17) del año dos mil veintidós (2022).**

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la ejecutante, se oficiará al Conjunto Residencial El Surco- Propiedad Horizontal, con el fin de que informe a esta Oficina Judicial, si el Parqueadero 90, de propiedad de los señores WILLIAM JAVIER CASTAÑEDA MEJÍA y ÁNGELA HERRERA CASTRILLON, tiene deuda con la Administración y, en caso afirmativo, indique cual es el valor de la misma.

Por lo anterior, **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

OFICIAR al **CONJUNTO RESIDENCIAL EL SURCO- PROPIEDAD HORIZONTAL**, con el fin de que informe a esta Agencia Judicial, si el Parqueadero 90, de propiedad de los señores WILLIAM JAVIER CASTAÑEDA MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.762.752 y ÁNGELA HERRERA CASTRILLON, portadora de la cédula de ciudadanía número 66.927.868, tiene deuda con la Administración y, en caso afirmativo, indique cual es el valor de la misma.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 18/01/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 006</u> <u>Secretario:</u>

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

Cali, enero 17 de 2022
Oficio N° 047

Señores:
CONJUNTO RESIDENCIAL EL SURCO- PROPIEDAD HORIZONTAL
CALLE 17 # 85C-44

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: PAOLA ANDREA BORBOES VILLOTA
DDO: PRODUCTOS DEL CAMPO LTDA., WILLIAM JAVIER CASTAÑEDA MEJÍA Y ÁNGELA
HERRERA CASTRILLON
RAD.: 2012-00329

Por medio de la presente me permito informarle que mediante auto 072 del 17 de enero de 2022, se dispuso:

“OFICIAR al CONJUNTO RESIDENCIAL EL SURCO- PROPIEDAD HORIZONTAL, con el fin de que informe a esta Agencia Judicial, si el Parquadero 90, de propiedad de los señores WILLIAM JAVIER CASTAÑEDA MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.762.752 y ÁNGELA HERRERA CASTRILLON, portadora de la cédula de ciudadanía número 66.927.868, tiene deuda con la Administración y, en caso afirmativo, indique cual es el valor de la misma.”

LA RESPUESTA DEBE SER ENVIADA AL CORREO ELECTRÓNICO:
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA CELINA SIERRA SIERRA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00070

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, apoderado de la ejecutada, sustituye el mandato a él conferido, a la doctora CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERÓN.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 070

Santiago de Cali, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Vista la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.113.657.761 de Palmira y portadora de la tarjeta profesional número 309.224 del Consejo Superior de la Judicatura, como

apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 18/01/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 006</u> Secretario:
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

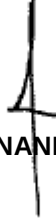
REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN ORDINARIO
 DTE: JAIME VÉLEZ DURAN
 DDO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - C.V.C.
 RAD.: 2019-00099

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de la ejecutada allega la Resolución 0200 número 0320-0048 del 06 de diciembre del 2021, mediante la cual la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - C.V.C., da cumplimiento al fallo judicial.

El Secretario,


 SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 071

Santiago de Cali, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la Resolución 0200 número 0320-0048 del 06 de diciembre del 2021, emanada de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - C.V.C.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 18/01/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 006</u> Secretario:
--

[Handwritten signature]



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ANA FRANCISCA MOSQUERA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00401

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, apoderado de la ejecutada, sustituye el mandato a él conferido, a la doctora CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERÓN.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 073

Santiago de Cali, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Vista la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.113.657.761 de Palmira y portadora de la tarjeta profesional número 309.224 del Consejo Superior de la Judicatura, como

apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 18/01/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 006</u> <u>Secretario:</u>
--

